

CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL SUCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA) Y LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO (PERÚ).

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.325, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 013 de 2022, Acta de Posesión No. 0306 del 2022, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899999124-4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C. (Colombia), en adelante UPN, y por la otra parte, **ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS**, identificada con DNI N° 07261187, nombrada como DIRECTORA GENERAL según Resolución Directoral Regional N° 44-2022-DRELM de fecha 07 de enero de 2022, ratificada con Resolución Directoral Regional N° 1662-2022-DRELM de fecha 02 de setiembre de 2022 y ampliada mediante Resolución Directoral Regional N°2264-2022-DRELM de fecha 29 de diciembre de 2022, actuando en nombre y representación legal de la **ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO**, con domicilio principal en Calle Esperanza N°233, Distrito Miraflores, Provincia y Departamento en Lima (Perú), en adelante denominada ENSAD, ambas en adelante LAS PARTES, acordamos celebrar el presente Convenio Marco de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la UNIVERSIDAD es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
2. Que la UNIVERSIDAD, como quehacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los actores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social; formar en programas de pregrado y posgrado a personas de altas calidades académicas, profesionales y personales. Por esta razón, busca, a través del establecimiento de convenios marco, mantener relación con entidades, empresas privadas de nivel internacional que permitan hacer alianzas, y poder gestionar proyectos, o desarrollar actividades del orden científico, investigativo, artístico, cultural, tecnológico, de innovación, técnico, como también prestar apoyo y asesorías a través de los fines misionales de la Universidad como lo son la investigación, la docencia y la extensión.
3. Que la UNIVERSIDAD, dispone de infraestructura física y cuerpo docente altamente calificados, cuenta con el respaldo institucional, que permite que los procesos cumplan con los estándares de calidad, y demás especificaciones que se requieren para su



correcta ejecución, garantizando un altísimo impacto social y la adecuada inversión de los recursos dentro del plazo y presupuesto establecidos para cada uno de los proyectos, lo que permite gestionar toda clase de proyectos.

4. Que, la UNIVERSIDAD cuenta con la Facultad de Bellas Artes desde donde se imparten los programas de Licenciatura en Música, Licenciatura en Artes Escénicas y la Licenciatura en Artes Visuales. De igual forma la UNIVERSIDAD cuenta con las Facultades de Ciencia y Tecnología; Educación; Humanidades, y Educación Física.
5. Que, en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2020 – 2024 “Educativa de educadores para la excelencia, la paz y la sustentabilidad ambiental”, la UPN considera de vital importancia la suscripción de acuerdos de cooperación académica con instituciones universitarias interesadas en trabajar sobre temas relacionados con la educación y la pedagogía.
6. Que, mediante Acuerdo 027 de 2018 el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, en el artículo 33 de éste se señala que: *“En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...).”*
7. Que, la ENSAD, es una Escuela Nacional Superior de Formación Artística con calidad internacional, cuya misión comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, en el Pliego 010: Ministerio de Educación.
8. Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que regula lo relacionado a los títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior, expresamente señala que la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”- ENSAD, entre otras, mantiene el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que las rigen y tiene los deberes y derechos que confiere la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del Perú, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado.
9. Que, la ENSAD, ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación, carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducen al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos, según lo señalado en el párrafo final del Artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR.



10. Que, mediante escrito del 28 de marzo de 2023, la Facultad de Bellas Artes de la UPN, solicita a la ORI gestionar la firma de un Convenio Marco con la ENSAD con el fin de promover acciones que fortalezcan los procesos misionales de docencia, investigación y extensión de la UPN, y en especial al Programa de Licenciatura en Artes Escénicas de la Facultad de Bellas Artes.

11. Que, la UPN y la ENSAD han expresado su interés mutuo de celebrar el presente Convenio con el fin de aunar esfuerzos de cooperación para fomentar mutuamente el desarrollo de actividades académicas, investigativas y de extensión en los temas de interés para cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se registrá por las siguientes:


CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación entre las Partes, señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan a las mismas, fomentar la colaboración y aunar esfuerzos de cooperación mutua para adelantar actividades y proyectos conjuntos en temas de interés común en las áreas de su competencia especialmente actividades académicas, investigativas y de extensión, para incentivar, promover la formación, artística en general y las demás modalidades el desarrollo económico y social, teniendo en cuenta las misionalidades de la Universidad la docencia, extensión y la investigación, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes para cada institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODALIDADES DE COLABORACIÓN: Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, LAS PARTES aunarán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

- a. Movilidad estudiantil.
- b. Movilidad docente y de directivos docentes.
- c. Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por sus estudiantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según sus procedimientos internos.
- d. Intercambio de docentes para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. LAS PARTES favorecerán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica, según disponibilidad presupuestal de LAS PARTES.
- e. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
- f. Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.

- g. Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
- h. Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones.
- i. Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
- j. Facilitar a la publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas, siempre que se ajusten a los derechos de autor y a lo convenido entre las instituciones.
- k. Realización de actividades en temas relacionados con la naturaleza de las Partes.
- l. Las demás formas de colaboración que convengan las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.



CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO: Las Partes deberán suscribir, para el desarrollo del presente convenio marco, proyectos específicos, convenios, acuerdos, alianzas y/o contratos (en adelante los “Acuerdos Específicos”), por medio de los cuáles definirán claramente el objeto, las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación, productos, obligaciones, compromisos de cada una de las Partes, duración, propiedad intelectual, que contemple (aunque no se limite a ello) previsiones sobre derechos morales y patrimoniales de eventuales creaciones, tratamiento de la información confidencial, protección de datos personales, cronogramas, fuentes de financiación, coordinación o responsables en cada institución, así como las demás condiciones que les resulten aplicables para la implementación de cada actividad establecida en la cláusula SEGUNDA. Tales Acuerdos Específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del Director (a) Académico de la ENSAD, y del Decano (a) de la Facultad de Bellas Artes o su delegado de la UPN.

CLÁUSULA QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- a. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
- b. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
- c. Proponer y preparar los Convenios Específicos.
- d. Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
- e. Presentar para aprobación de LAS PARTES la necesidad en la suscripción de prorrogas o modificaciones al presente convenio y de los convenios específicos.
- f. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.
- g. Las demás que acuerden LAS PARTES.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los

informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto LAS PARTES autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la **UPN**
Facultad de Bellas Artes
Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
Bogotá. Colombia
Teléfono: 5941894 ext. 613
Correo: fba@pedagogica.edu.co

En la **ENSAD**
Dirección Académica
Dirección: Calle Esperanza No. 233, Miraflores
Lima, Perú
Teléfono: (01) 3320432, Anexo 13
Correo: gromero@ensad.edu.pe

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los Convenios, acuerdos específicos que se desprendan del presente Convenio Marco contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual / derechos de autor de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las Partes. En cada Convenio Específico que se suscriba en el marco del presente Convenio, se tendrán en cuenta los aportes realizados por cada entidad para regular la distribución de derechos de propiedad intelectual que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio Marco, no genera relación laboral entre LAS PARTES, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Universidades no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a LAS PARTES a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

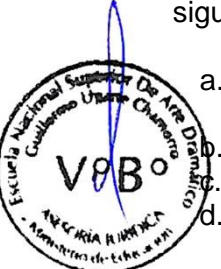
CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Será obligación de LAS PARTES, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente Acuerdo será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre LAS PARTES, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por LAS PARTES.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre Las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- 
- a. La decisión de una de LAS PARTES, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
 - b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
 - c. Por fuerza mayor y caso fortuito
 - d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, PRORROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de LAS PARTES. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

PARÁGRAFO: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS (Dinero y/o Especie). Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales, el presente Convenio Marco no tiene erogación alguna, en consideración a que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Partes, por consiguiente, las mismas no comprometen recursos directos con su suscripción, razón por la cual para efectos fiscales el presente acuerdo no tiene cuantía y no genera ningún compromiso financiero entre éstas.

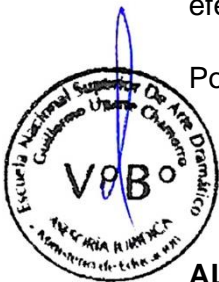
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Las Partes se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas; así como también el derecho a ejecutar proyectos independientes de investigación, extensión y formación en los temas de los cuales trata este convenio, siempre y cuando en dichos proyectos independientes al convenio no se utilice por cualquiera de las Partes la información confidencial y de negocio que sirvió de base para el desarrollo del presente documento y/o de los acuerdos específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las Partes o sus delegados declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, y demás normas sobre la materia para suscribir el presente convenio marco.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO. LAS PARTES convienen para todos los efectos legales, como domicilio contractual, la ciudad de Lima (Perú) y la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de sus representantes legales en un ejemplar, de un mismo tenor y efectos.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEG
Rector

21 ABRIL 2023

Elaboró: Carlos Galvis
Revisó: Ángela Rocío Valderrama Díaz
Vo Bo: Adriana del Pilar Echeverry Tijano - Jefe OJU

Por la **ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO GUILLERMO UGARTE CHAMORRO**



ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS
DIRECTORA GENERAL (e)

ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS
Directora General